

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEGOVIA

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Segovia, mediante acuerdo de su Pleno Municipal de fecha 28 de Febrero de 1980, constituyó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la derogada Ley de Régimen Local de 1955 y artículos 67 y 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, una Fundación Pública del Servicio, denominada “Patronato Deportivo Municipal”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, derogó expresamente la Ley de Régimen Local, Texto Articulado y Refundido de 1955, disponiendo en su artículo 85.3, que la gestión directa adoptará alguna de las siguientes formas : Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local, Sociedad Mercantil, cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introduciendo el artículo 85 bis, donde se dispone que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y entidades públicas empresariales se regirán, respectivamente, por los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades que se detallan.

Posteriormente en su Disposición Transitoria Tercera, “Régimen transitorio de los organismos autónomos locales”, impone un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley para que los Plenos de los Ayuntamientos adecuen los actuales organismos autónomos al previsto en la citada Ley 6/1997.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, de la obligada adaptación a la vigente normativa de régimen local y de la necesidad de afrontar una actualización, racionalización y modernización del Patronato Deportivo Municipal que responde a necesidades ineludibles, se proponen los siguientes Estatutos Reguladores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Carta Europea del Deporte del Consejo de Europa , de 24 de septiembre de 1992, define el Deporte como “cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles”.

La práctica deportiva constituye, y así es unánimemente reconocida, una de las actividades de mayor trascendencia social, con mayor capacidad de convocatoria, además de tener una estrecha y directa vinculación con valores que las Administraciones Públicas viene obligadas a fomentar, cuales son la salud física y mental, la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo, el desarrollo cultura y personal, la protección y respeto al medio natural, favorece la inserción social y canaliza el cada vez más creciente tiempo de ocio en la sociedades modernas, entre otros.

La Constitución Española de 1978, dentro del Título I “De los Derechos y Deberes Fundamentales”, en su Capítulo Tercero de “Los Principios Rectores de la Política Social y Económica”, ha venido a reconocer explícitamente la trascendencia del deporte, fundamentalmente en su artículo 43.3, al disponer que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”. Posteriormente, en su artículo 148.1.19, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

En el ámbito estatal se dictó la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo objeto es la ordenación del deporte, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado y, según su artículo 2º, coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional. Define la práctica deportiva como libre y voluntaria y como factor fundamental de la formación y desarrollo integral de la personalidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 32.1.18^a, toma como principio inspirador el fomento del deporte como cauce para incrementar la calidad de vida de los ciudadanos, y en su virtud se dictó la Ley 9/1990 de 22 de junio, de Educación Física y Deportes, que se anticipó a la regulación deportiva estatal y posteriormente la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, actualmente vigente. Esta norma establece en su artículo 7º una relación de competencias de los Municipios y otras entidades Locales, en los términos de la legislación de régimen local y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Municipios en su artículo 25.2.m) competencia en materia de “Actividades o Instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre, turismo”; y su artículo 26.1.c) dispone que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar los servicios de “Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”.

El Ayuntamiento de Segovia haciendo uso del principio de autonomía local, reconocido por el artículo 137 de la Constitución y de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985 antes citada, en

relación con los artículos 85 y ss. del propio texto legal, al objeto de dotarse en régimen de descentralización funcional de una estructura más ágil, conviene en gestionar de forma directa el servicio público local de su competencia en materia de Deporte, a través de la forma de Organismo Autónomo Administrativo Local, bajo la denominación de “Instituto Municipal de Deportes de Segovia”, que se regulará mediante los Estatutos que a continuación se contienen.

ESTATUTOS

ORGANISMO AUTONOMO

“INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEGOVIA”

Título I.- Disposiciones Generales

Título II.- Organización

Título III.- Funcionamiento de los Organos

Título IV.- Bienes, Contratación, Personal.

Título V.- Hacienda y Prespuestos.

Título VI.- Funciones Públicas Necesarias

Título VII.- De los Sistemas de Intervención y Tutela del Ayuntamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se constituye el Organismo Autónomo “INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES”, para la gestión directa de las actividades e instalaciones deportivas de competencia del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 2º.- El Organismo Autónomo, Entidad de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio para la prestación de los Servicios que tiene encomendados, se dota de la organización especializada regulada en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- El domicilio social del Organismo Autónomo radicará en la Calle Tejedores s/n, 40.004 de Segovia, pudiendo ser modificado el mismo por acuerdo de la Junta Rectora, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en un Diario de la Capital.

Artículo 4º.- La misión del Instituto Municipal de Deportes es promover el derecho del Deporte en Segovia Capital, partiendo de la consideración de que el Deporte es un derecho fundamental de las personas, ya sea en su vertiente educativo-formativa, en su faceta recreativa, en el aspecto competitivo o como espectáculo.

Artículo 5º.- El Instituto Municipal de Deportes tendrá los siguientes cometidos:

- a) Organizar y promover las actividades deportivas de todo tipo a fin de que los ciudadanos de Segovia Capital puedan desarrollar su capacidad para el Deporte.
- b) Construir y promover la construcción de instalaciones deportivas procurando asimismo, la conversión de la Ciudad en un espacio deportivo, así como la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas propias y de las cedidas, transferidas o delegadas.
- c) Facilitar a todos los ciudadanos/as y a todos los grupos sociales la práctica del deporte.
- d) Impulsar a las Asociaciones Deportivas como iniciativas sociales de interés.
- e) Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo.
- f) Impulsar actividades para la enseñanza y práctica para la Educación Física y del Deporte en la Edad Escolar.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Instituto Municipal de Deportes coordinará todos los esfuerzos e iniciativas, tanto públicas como privadas, que vayan dirigidas al desarrollo del deporte.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Servicio encomendado corresponde al Instituto Municipal de Deportes constituido en los presentes Estatutos, y estará integrado por el Presidente y los Vocales.

Artículo 7º.- El Presidente nato del Organismo Autónomo es el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, quien podrá delegar la Presidencia en el Concejal Delegado de Deportes, ajustándose a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 8º.- El Pleno del Ayuntamiento determinará en cada caso la composición de los vocales del Organismo Autónomo, siendo éstos miembros de la Corporación Municipal. En cualquier caso, y de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal, se garantizará la participación de todos los grupos políticos municipales.

La designación concreta de los vocales que han de representar a cada grupo político se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

El mandato de los vocales coincidirá en su finalización con el de los miembros de la Corporación Municipal, si no hubiese sido revocado con anterioridad su nombramiento mediante el mismo procedimiento seguido para su designación completa.

Finalizado su mandato continuarán ejerciendo sus funciones de acuerdo con lo previsto en el art. 194 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 9º.- Son órganos necesarios del Organismo Autónomo:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) La Junta Rectora

Artículo 10º.- Son órganos complementarios del Organismo Autónomo:

- a) Los Consejos Asesores
- b) Los órganos desconcentrados para la gestión de los servicios encomendados al Organismo Autónomo.

Artículo 11º.- El presidente designará a los vocales que habrán de sustituirlo en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite el desempeño de sus funciones. Los vocales asumirán estas funciones, cuando proceda, atendiendo al orden de su designación.

Artículo 12º.- El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Organismo Autónomo y presidir los actos públicos en que el mismo participe.
- b) Dirigir el gobierno y administración de los servicios encomendados al Organismo Autónomo.
- c) Nombrar y cesar a los vocales que le han de sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el desempeño de sus funciones.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora, de la Comisión Asesora y de cualesquiera otros Organos colegiados, así como decidir los empates con votos de calidad.
- e) Dirigir, inspecciones e impulsar los servicios y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- g) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal del Organismo Autónomo.
- h) Nombramiento de los funcionarios y contratación del personal laboral de acuerdo con las Bases aprobadas por la Junta Rectora.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- j) Contratar todas las obras, servicios y suministros, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y a las disposiciones que a tal efecto establezca la Junta Rectora.
- k) Adoptar medidas de carácter urgente, cuando por su gravedad las circunstancias impidan esperar a la celebración de una sesión de la Junta Rectora, dando cuenta la a la misma en la siguiente sesión.
- l) Cualesquiera otras atribuciones asignadas al Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines y no imputadas expresamente a otro órgano.

- m) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales y de los Reglamentos de servicios e instalaciones deportivas.
- n) Publicar y hacer cumplir sus propias resoluciones y los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- o) Delegar el ejercicio de atribuciones en la Junta Rectora de las atribuciones delegables que se señalan en el art. 21, apartado 3, de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda conferir para un asunto o servicio determinado.
- p) Conceder licencia para la realización de actividades deportivas, con independencia de las que correspondan a la Administración Autonómica o Estatal.

Artículo 13º.-

Primero.- La composición de la Junta Rectora, siguiendo las normas de organización de la Excma. Corporación, al igual que las Comisiones Informativas, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente y siete vocales-concejales, correspondiendo a la misma:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno
- b) La determinación de las materias, número de miembros, composición y funcionamiento de los Consejos Asesores.
- c) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas.
- d) La aprobación de los presupuesto y de sus modificaciones en los casos que las bases de ejecución de los mismos lo prevea.
- e) La aprobación de planes y programas de actuación.
- f) La disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- g) La aprobación, en las bases de ejecución, de cuantas determinaciones sean precisas en orden a la concreción en el seno del Organismo Autónomo de las funciones contable, de tesorería, interventora, y en cuanto no está ya previsto en los presentes Estatutos.
- h) La aprobación de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajos, las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- i) Proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público integrados en el patrimonio del Organismo Autónomo.
- j) La enajenación de bienes-muebles y maquinaria declarados inservibles para el servicio. La propuesta de enajenación, permutes o gravámenes de bienes-inmuebles incluidos en el patrimonio del Organismo Autónomo.
- k) La determinación del régimen de participación de los miembros de los Consejos Asesores.

Segundo.- Será Presidente nato el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia, el cual podrá nombrar un Vicepresidente que recaerá en el Concejal Delegado de Deportes.

Son funciones del Vicepresidente.

La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento, asumiendo íntegramente las funciones.

Ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

Artículo 14º.- El Técnico de Deportes se configura como puesto de trabajo necesario a incluir en el catálogo del Organismo Autónomo. Su relación laboral o funcionarial, selección y nombramiento, se regirá por la normas general de aplicación al personal recogida en los presentes Estatutos.

El Técnico de Deportes, bajo la directa supervisión del Presidente del Organismo Autónomo tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente, con sujeción en su caso, a las disposiciones dictadas por éste.
- b) Coordinar las diferentes funciones ejercidas por el Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines.
- c) Cuidad del correcto funcionamiento de los servicios encomendados al Organismo Autónomo, adoptando y proponiendo cuantas medidas sean precisas para ello.
- d) Ejercer la Jefatura directa del Personal del Organismo Autónomo.
- e) Asesorar al Presidente en la elaboración de planes, programas, presupuestos y diseños de servicios.
- f) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en el catálogo de puestos de trabajo.

Artículo 15º.- El Consejo Asesor se configura como órgano complementario del Organismo Autónomo. Su constitución, número, composición y funcionamiento será acordado por la Junta Rectora.

En el seno del Organismo Autónomo Podrán constituirse varios Consejos Asesores, en función de la materia concreta que vaya a someterse a su consideración y que será fijada por la Junta Rectora.

El Consejo Asesor tiene dos funciones esenciales:

- a) Organo consultivo en los asuntos específicos que hayan de someterse a su consideración.
- b) Organo de participación de los usuarios de los servicios que presta el Organismo Autónomo.

Los Consejos Asesores podrán constituirse para el ejercicio de las dos funciones anteriormente señaladas o para el ejercicio de una ellas. La Junta Rectora determinará este extremo en el acuerdo de su creación.

Artículo 16º.- Los conflictos de atribuciones que surjan en el seno del O. A. y entre éste y otros órganos o entes dependientes del Ayuntamiento, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50.1 de La Ley 7/85, de 2 de Abril.

TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS

Artículo 17º.- La Junta Rectora funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad pre establecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes. En cuanto a las prescripciones concretas sobre sesiones, convocatorias, quórum y votaciones, será de aplicación lo dispuesto para el Pleno del Ayuntamiento en el art. 46 de la Ley 7/85, de 2 de Abril. Las sesiones de la Junta Rectora no son públicas.

Artículo 18º.- La Junta Rectora adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno del Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades e intervención y tutela.

Artículo 19º.- Los debates y las actas de las sesiones de la Junta Rectora se atendrán a las prescripciones señaladas para el Pleno del Ayuntamiento en las Secciones III y V del Capítulo I del Título III del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, con las adaptaciones precisas derivadas de la especial naturaleza del Organismo Autónomo.

Artículo 20º.- Corresponde al Presidente la interpretación y aplicación de las disposiciones de Régimen Local a que se aluden los artículos 15,16 y 17, sobre funcionamiento de la Junta Rectora. Cualquier discrepancia que pudiere surgir sobre el particular, deberá ser sometida a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el cual resolverá definitivamente.

Artículo 21º.- El Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor será el que determine la Junta Rectora en el momento que se acuerde su constitución. Podrán determinarse diferentes regímenes de funcionamiento para los diversos Consejos Asesores en aplicación de lo dispuesto en el art. 13.

TÍTULO IV.- BIENES, CONTRATACION, PERSONAL.

Artículo 22º.- El Patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, bien por haberles sido transferido por el Ayuntamiento al estar afectos al servicios prestado por el O. A., bien por haber sido adquiridos directamente en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

Al patrimonio del O. A. le son de aplicación las disposiciones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de Junio, con las especialidades señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 23º.- La contratación de toda clases de Obras, Servicios y Suministros queda atribuida al Presidente, de acuerdo con los procedimientos legales de aplicación y las previsiones contenidas en los Presupuestos de la Entidad.

La contratación se regirá por las Normas Generales de Contratación de las administraciones Públicas y las disposiciones sobre la materia contenidas en el R.D. Ley 781/86, de 18 de Abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, con las siguientes reglas específicas:

- a) La contratación directa por razón de la cuantía, tendrá en cuenta como base para su cálculo el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
- b) La constancia en el expediente de la consulta a tres empresas para la contratación directa, cuando ello fuera posible podrá verificarse mediante diligencia del responsable de la Unidad que acredite este extremo.

Artículo 24º.- El personal al servicio del O.A. está integrado por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, contratados y contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeñen puestos de confianza o asesoramiento especial.

El O.A. seleccionará y nombrara personal propio, mediante la gestión de las plantillas y catálogos y puestos de trabajo debidamente aprobados. Este personal quedará afecto al servicio que presta el O.A. con independencia de gestión del mismo, que en cada caso se establezca.

Al objeto de proveer las vacantes de los puestos de trabajo incluidos en el catálogo del O.A., podrá establecerse la participación de los oportunos concursos de personal que figuren en las plantillas del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Los puestos de trabajo a proveer mediante libre designación, podrán ser cubiertos por personal de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

En lo relativo a determinación, selección, situaciones, plantillas, puestos de trabajo y régimen disciplinario del personal al servicio del O.A. se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 7/85, de 2 de Abril y Título VII del R.D.L.781/86, de 18 de Abril con las especificidades señaladas en los presentes estatutos.

TÍTULO V.- HACIENDA Y PRESUPUESTOS.

Artículo 25º.- La Hacienda del O.A. estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Transferencias y Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Segovia
- c) Otras subvenciones e ingresos de derecho público
- d) Tasas y Precios Públicos por la prestación de los servicios que tiene encomendados.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas y sanciones
- g) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidos.

Artículo 26º.- El presupuesto del O.A. será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, integrado en el presupuesto general de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

La Junta Rectora del O.A. previo debate y aprobación, elevará al Ayuntamiento, en forma de dictamen, de acuerdo con lo previsto en los arts. 11.4 y 29, el Anteproyecto de Presupuesto al objeto de su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General. El Anteproyecto se ajustará en cuanto a sus determinaciones, estructura y contenido a lo dispuesto al efecto por el Ayuntamiento, en las normas que se dicten para la elaboración del Presupuesto General.

TÍTULO VI.- FUNCIONES PUBLICAS NECESARIAS.

Artículo 27º.- La Función de fé pública y asesoramiento legal preceptivo, con el alcance y contenido señalado en el R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, queda atribuida a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, que podrá verificar las delegaciones precisas para su eficaz desempeño.

Artículo 28º.- La función de Control y Fiscalización Interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; así como las funciones de Contabilidad, con el alcance y contenido señalado en el R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, quedan atribuidas a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, que podrá verificar las delegaciones precisas para su eficaz desempeño.

Artículo 29º.- Las funciones de Tesorería, con el alcance y contenido señalado en el R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, quedan atribuidas a la Tesorería de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, que podrá verificar las delegaciones precisas para su eficaz desempeño.

TÍTULO VII.- DE LOS SISTEMAS DE INTERVENCION Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA..

Artículo 30º.- Se remitirán al Ayuntamiento de Segovia en el plazo de quince días desde su adopción, extracto de todos los acuerdos de la Junta Rectora y Resoluciones e la Presidencia distadas en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los apartados c),g),h),i),j),k), del Art. 12.

Artículo 31º.- Adoptarán la forma de dictámenes los acuerdos de la Junta Rectora relativos a:

- a) Aprobación de Reglamentos y Ordenanzas en materia económica.
- b) Aprobación de los Presupuestos.
- c) Aprobación de las Cuentas.
- d) Aprobación de la plantilla de personal y catálogo de puestos de trabajo.
- e) La enajenación del patrimonio cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual del O.A.

Remitido al dictamen al Ayuntamiento, será sometido a la aprobación del Pleno, previo cumplimiento de los trámites legales de aplicación dependiendo de la materia de que se trate.

En el plazo de 15 días desde la aprobación o desestimación definitiva de los dictámenes, por el Pleno del Ayuntamiento, será remitida al O.A. certificación acreditativa de este extremo. El Pleno del Ayuntamiento podrá corregir, enmendar y modificar el contenido de los dictámenes que le fueren remitidos por el O.A.

Artículo 32º.- El régimen de recursos contra los actos y acuerdos del O.A., será el señalado por las Corporaciones Locales en la Sección II, del Capítulo III, del Título VI, del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, con las siguientes especialidades:

- a) Las referencias que las citadas disposiciones, se efectúan al alcalde, deben entenderse hechas al Presidente. Y las efectuadas al Pleno deben entenderse a la Junta Rectora.
- b) No serán recurribles los acuerdos de la Junta Rectora, adoptados en forma de dictamen, al no poner fin a la vía administrativa,
- c) Serán recurribles en alzada, ante el Pleno del Ayuntamiento, los actos administrativos que habiendo puesto fin a la vía administrativa y dictados por los Organos propios del Instituto Municipal se refieran a:

1.- La disposición de gastos de cuantía superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del O.A.

2.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

3.- Selección, contratación y régimen disciplinario del personal al servicio del O.A.

4. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de domino público integrados en el patrimonio del O.A.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Por la aplicación en los dispuesto en el art. 22.2 f) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia la creación, modificación y disolución del O.A.

Segunda: El O.A. “Instituto Municipal de Deporte” se constituye por tiempo indeterminado, correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Segovia su sucesión universal en caso de disolución del mismo.

Tercera: Serán de aplicación a las Dependencias, Servicios y Actividades del O.A. cuantas disposiciones de carácter sectorial de le sean de aplicación, en cuanto no se opongan o contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la Legislación de Régimen Local.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Unica: Quedan expresamente derogados a todos los efectos los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada -----

Igualmente quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o inferior rango, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de los presente Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES.

Unica: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.

Lo que se hace público para generar el conocimiento conforme al párrafo segundo del art. 70 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.”.